

LA DIRECTIVA DE DISTRIBUCIÓN DE SEGUROS Y EL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY.

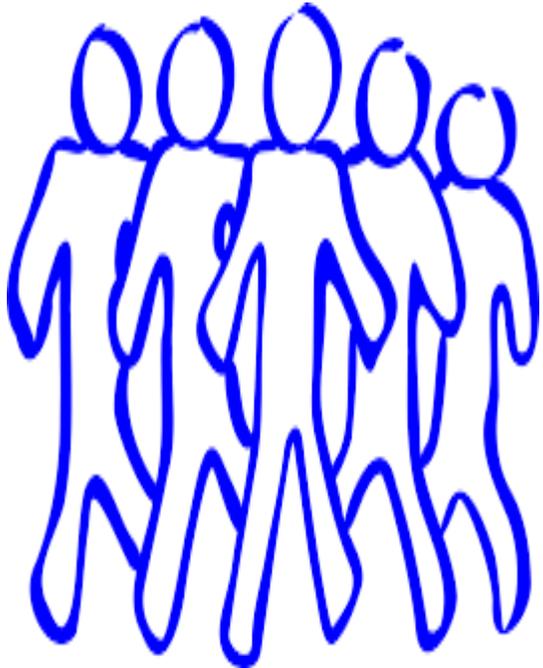


**Dirección General de Seguros
y Fondos de Pensiones**



ESTRUCTURA SIMILAR A LEY 26/2006

- Título Preliminar. Disposiciones generales.
- Título I. Órganos de supervisión y competencias.
- Título II. De las actividades de los distribuidores de seguros y de reaseguros residentes o domiciliados en España.
- Título III. De la actividad en España de los distribuidores de seguros y de reaseguros residentes o domiciliados en otros Estados miembros de la Unión Europea.



ESTRUCTURA DEL MERCADO- ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Entidades aseguradoras
- Mediadores de seguros (incluidos OBS)
- Mediadores de seguros complementarios

CLASES DE MEDIADORES

- **Agentes**
 - Mantenimiento distinción exclusivo –vinculado
 - Homogenización de determinados temas
 - Cesión de redes: agente de grupo
 - OBS: cesión de redes
- **Corredores**
 - Mantenimiento situación actual
 - Debate sobre la regulación de la posición mediadora

ADAPTACIÓN A TECNOLOGÍAS

- Comparadores web

MECANISMOS DE COLABORACIÓN EN LA VENTA

- Colaboradores externos



REQUISITOS: LEVEL PLAYING FIELD

- Honorabilidad
- Formación

GARANTÍAS FRENTE A TERCEROS

- Los mediadores deberán llevar cuentas separadas por los fondos pertenecientes a clientes

INCOMPATIBILIDADES

- Mantenimiento para figuras: Agente vs Corredor
- Flexibilización para altos cargos





OBLIGACIONES GENERALES DE INFORMACIÓN AL CLIENTE

- Idea clave: actuar siempre en beneficio del cliente
- Información a suministrar según la tipología de distribuidor
- Deber de informar de la naturaleza y fuente de la remuneración
- Concepto de 'asesoramiento'

INFORMACIÓN ESPECÍFICA EN SEGUROS NO VIDA

- Documento de información previa en seguros no vida: IPID

INFORMACIÓN ESPECÍFICA EN SEGUROS DE VIDA CON COMPONENTE DE INVERSIÓN (PRIIP'S)

- Deber de controlar posibles conflictos de interés
- Obligación de realizar, en su caso, test de idoneidad o de conveniencia
- Posibilidad de venta en ejecución

VENTAS CRUZADAS

GOBERNANZA DE PRODUCTOS

NORMAS DE INTERÉS GENERAL

APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMATIVA DE ORDENACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ENTIDADES ASEGURADORAS

- Régimen sancionador

DEBER DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRECONTRACTUAL

- Durante un plazo de seis años desde la finalización de efectos del contrato

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

